

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORÍA
UNIDAD DE POSTGRADO



MONOGRAFIA
MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN
“DIPLOMADO EN AUDITORIA TRIBUTARIA”
TEMA: AMPLIACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA Y SU EFECTO EN
LA RECAUDACION

Postulante: Cesar Nina Mollo

Docente: Mg. Sc. Diego SalazarLuizaga

La Paz – Bolivia

2019

DEDICATORIA

Dedico este trabajo al Creador, por permitirme concluir una etapa en mi vida profesional y personal.

A mi esposa y a mis hijas, por su apoyo, paciencia y comprensión; por las horas no compartidas en los momentos que deberían ser para ellos.

AGRADECIMIENTOS

A nuestros docentes por la transmisión de conocimientos y experiencias compartidas con sus estudiantes de la manera más eficaz.

A mis compañeros/as de este Diplomado, por compartir gratos momentos de aula en pos de conocimiento e intercambio de experiencias laborales y profesionales.

INDICE DE CONTENIDOS

1. Introducción.....	1
2. Planteamiento del problema	2
2.1. Problema Central	2
2.2. Problema Secundario.....	2
2.3. Formulación del problema.....	2
3. Objetivos.....	2
3.1. Objetivo general	3
3.2. Objetivos específicos.....	3
4. Justificación: Metodológica, Académica y Práctica.....	3
4.1. Metodológica.....	3
4.2. Académica	3
4.3. Practica	3
5. Marco Teórico/Conceptual	4
5.1. Bases teóricas y conceptuales.....	4
5.1.1. Antecedentes.....	5
5.2. Sistema Tributario	6
5.3. La Prescripción Tributaria en Bolivia	9
5.3.1. La Seguridad Jurídica	9
5.3.2. Confiabilidad	10
5.3.3. Certeza	10
5.3.4. No Retroactividad de las Leyes o Disposiciones legales	10
5.3.5 Solicitud de una Prescripción	11
5.4. Marco Normativo	12
5.4.1. La Prescripción Ley 2492 de 2003	14
5.4.2. La Prescripción Ley 2492 modificada por la Ley N°291 de 2012	14
5.4.3. La Prescripción Ley 2492 modificada por la Ley N°317 de 2012	16
5.4.4. Prescripción interpretación de la Administración Tributaria	17

5.4.5. Prescripción Ley 2492 modificada por la Ley N°812 de 2016	18
5.5. Análisis de las recaudaciones alcanzadas por el SIN	19
5.5.1. Recaudación por Departamento.....	20
5.6. La Prescripción de las Obligaciones Formales.....	21
5.7. Interrupción de la Prescripción.....	22
6. Marco metodológico.....	24
6.1. Enfoque de la investigación.....	24
6.2. Tipo.....	25
6.2.1. Descriptivo	25
6.2.2 Explicativo.....	25
6.3. Diseño metodológico.....	25
6.4. Método.....	26
6.5. Técnicas e instrumentos	27
6.5.1. Encuesta.....	27
6.5.1.1. Ventajas	27
6.5.1.2. Desventajas	28
6.5.2. Entrevista	28
6.5.2.1. Ventajas	28
6.5.2.2. Desventajas	29
6.5.3. Observación	29
6.5.4. Universo o Población	29
6.6. Análisis y Balance de las encuestas.....	30
6.7. Guía de entrevistas.....	34
7. Marco Practico/Propuesta.....	35
7.1. Deuda Tributaria y su cambio en el Tiempo	35
7.1.1. Deuda Tributaria, artículo 47 Ley N°2492 de fecha 02/08/2003	35
7.1.2. Deuda Tributaria modificada por la Ley 812 de fecha 30/06/2016.....	36
7.1.3. Por parte de la Administración Tributaria	38

7.1.4. Por parte del Contribuyente	38
8. Conclusiones.....	40
9. Recomendaciones	41
BIBLIOGRAFIA	42
Índice de Figuras	
Grafico No. 1. Recaudación Histórica.....	20
Grafico No. 2. Recaudación Departamental	21
Índice de (Cuadros) Tablas	
Cuadro No. 1. Sistema Tributario Boliviano	8
Cuadro No. 2. Definición y Clases de Tributos.....	8
Cuadro No. 3. Estructura del Tributo	9
Cuadro No. 4. Prescripción con la modificación de la Ley 317	16
Cuadro No. 5. Interpretación de la Prescripción según la Administración Tributaria	17
Cuadro No. 6. Prescripción Tributaria	38
Cuadro No. 7. Cuadro de Prescripción 2011	39
Cuadro No. 8. Cuadro de Prescripción 2016	39
Índice de Anexos	
Anexo No. 1. Guía de entrevista.....	43
Anexo No. 2. Guía de encuesta	44

RESUMEN-ABSTRAC

Contribuyentes de distintos sectores de la actividad económica coincidieron en expresar su malestar frente al actual régimen impositivo debido a que ven una sobrecarga de exigencias y duras sanciones económicas.

El hecho de que un error humano sea penalizado y castigado cruelmente con multas que en muchos casos superan la capacidad de generación del negocio muestra la poca flexibilidad y entendimiento hacia los emprendedores que se ven desmotivados.

Posiblemente, varias empresas operarán desde el sector informal porque ven que éste no tiene los problemas que ellos enfrentan como empresas legalmente establecidas.

Entre los sectores consultados, por ejemplo el transporte pesado se refiere a la recepción de intimidaciones con pliegos de cargo de 2008, de hace 18 años, que consideran ilegales por los plazos. Se trata de "pagos por defecto" o deudas a favor del fisco que estaban en declaraciones juradas en papel muerto desde 2008, las cuales se han terminado de digitalizar permitiendo al SIN identificar a los deudores del Estado para proceder al cobro.

Con el presente trabajo se pretende dar lineamientos a los contribuyentes para que puedan entender el proceso que realiza la Administración Tributaria para el cobro de deudas, y así ellos puedan, realizar un constante seguimiento al pago de sus impuestos, incluso para verificar el trabajo que esté realizando su contador, que en la mayoría de los casos es la persona a la cual el cliente le confía su comportamiento tributo.

1. Introducción

Las recaudaciones tributarias son el producto de la aplicación del marco normativo que rige su funcionamiento, basado en la definición, de una estructura que responde fundamentalmente a los lineamientos políticos, económicos y sociales sobre los cuales, se asientan los actos de determinado tipo de gobierno.

La estructura del sistema tributario boliviano consta de 13 impuestos; 12 que gravan las actividades al interior del país y uno que se aplica sobre la importación de bienes, además de regímenes simplificados de pago de obligaciones para pequeños contribuyentes en los sectores: artesanal, vivandero y de comercio minorista, así como para las actividades de transporte y agropecuario.

A pesar del proceso de cambio que vive Bolivia desde la gestión 2006, el marco legal que rige la relación fisco-contribuyentes compuesto por la Ley 843 de 1986, que contiene los impuestos exigibles en el territorio nacional, y por la Ley 2492 que aprobó, en el año 2003, el Código Tributario Boliviano, a la fecha no fueron modificados estructuralmente y continúan vigentes.

En los últimos 9 años, tanto la Ley 843 como la Ley 2492, han sido afectadas por una serie de modificaciones puntuales, que han respondido más que nada a inspiraciones coyunturales y aisladas. Además, casi todos los cambios han sido plasmados en leyes cuyo objetivo central, era fijar el Presupuesto General del Estado (PGE) y que por tanto aparecen, con notable ligereza en el tratamiento de este tema, como "disposiciones adicionales" a dichas leyes.

La modificación más controversial, se dio con los Arts. 59 y 60 del Código Tributario Boliviano, que fueron reformados con la Ley 291 del 2013, que puntualmente estableció el cómputo incremental de la prescripción en forma gradual y sucesiva, hasta alcanzar diez años (entre los años 2013 y 2018), sin embargo, la Ley 317 del mismo año eliminó el párrafo referido a la forma de cómputo, lo cual ha sido entendido por la Autoridad de Impugnación Tributaria, como la voluntad del legislador de aplicar el plazo límite de diez años hacia atrás, es decir retroactivamente.

2. Planteamiento del problema

2.1. Problema Central

La forma con que se adoptan estas medidas o modificaciones, a las leyes que rigen el ámbito tributario (Ley 843 y Ley 2492 del Código Tributario), con la Ley Financial cuyo objetivo es fijar el Presupuesto General del Estado, debilitan la coherencia de la normativa tributaria y generan dudas sobre su estabilidad en un horizonte temporal razonable. ¿Qué influencia tiene la ampliación en la prescripción tributaria y su efecto en la recaudación?.

2.2. Problema Secundario

Esta particular forma de interpretación de la prescripción da como resultado que hechos imponible verificados en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, cuando el plazo de prescripción era de 4 años, quedan sometidos a plazos que no estaban vigentes cuando ocurrieron los hechos imponible, puesto que pueden ser fiscalizados dentro de los siguientes diez años, lo cual constituye indudablemente una aplicación retroactiva de la ley violentándose los Principios de Certeza y Seguridad Jurídica.

2.1 Formulación del problema

¿La aplicación de la Prescripción Tributaria con carácter retroactivo incide en el control, fiscalización y cobro de las deudas tributarias a los contribuyentes ante el Servicio de Impuestos Nacionales?

3. Objetivos

Damos a conocer los fines de la presente investigación.

3.1. Objetivo General

Analizar los elementos que influyen en la recaudación de impuestos mediante la ampliación de la prescripción tributaria.

3.2. Objetivos Específicos

- Determinar las ventajas y desventajas que la prescripción tributaria conlleva en relación al contribuyente.
- Identificar cuáles son los factores que afectan el incumplimiento de las obligaciones tributarias
- Analizar las infracciones y delitos tributarios
- Identificar las sanciones que se aplican por el incumplimiento de las infracciones y delitos
- Proponer procedimiento tributaria pertinente para aplicar de manera adecuada la prescripción tributaria en el Servicio de Impuestos Nacionales

4. Justificación: Metodológica, Académica y Práctica

4.1. Metodológica.-En el presente trabajo, se pretende demostrar el acceso a una interpretación correcta de la ley, y cumplir con los objetivos de la investigación utilizando principalmente los métodos de relevamiento de información documental, especialmente para realizar el análisis de las Normativa tributaria

4.2. Académica.- En el ámbito académico se considera fundamentalmente el tema tributario, y de manera principal la prescripción Tributaria y el presente documento pueda servir como una fuente documental y bibliográfica para futuras investigaciones quienes quieran ampliar sus conocimientos

4.3 Práctica.-En los procesos de defensa varios contribuyentes solicitaron al Servicio de Impuestos Nacionales dejar sin efecto la deuda establecida acudiendo así a la prescripción, en

aplicación de la normativa tributaria. La esencia principal de este análisis es que al contribuyente le permite defenderse de la cobranza coactiva mediante la prescripción de su deuda, siendo respaldado por el las sentencias del Tribunal de Justicia.

5. Marco Teórico/Conceptual

5.1. Bases teóricas y conceptuales

De acuerdo a la disposición "PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIONES AL PADRÓN NACIONAL DE CONTRIBUYENTES BIOMÉTRICO DIGITAL" (PBD-11) R.N.D. N° 10-000-11 de fecha 21 de abril de 2011 artículo 4, Ley 2492 Código Tributario Boliviano tenemos las siguientes definiciones.

Activo.- Estado que asigna el SIN al Contribuyente a la conclusión del trámite de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11).

Certificación Electrónica de Inscripción al Padrón.- Documento Electrónico proporcionado por la Administración Tributaria mediante la Oficina Virtual a los Contribuyentes que cuentan con la Tarjeta de Acceso, que certifica su registro en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11), el mismo que consta de una leyenda de certificación, fecha de certificación, código de certificación y código de seguridad, cuya validez se circunscribe al territorio nacional.

Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11).- Documento proporcionado por el SIN que incluye toda la información declarada por el Contribuyente al momento de su inscripción o actualización de información.

Documento de Exhibición NIT.- Documento proporcionado por el SIN a la conclusión del procedimiento de inscripción o modificación de datos en el Padrón, para que sea exhibido por el Contribuyente en lugar visible del Domicilio Fiscal, mismo que incluye la siguiente información: Régimen al cual está inscrito, Nombre del Contribuyente, Actividad Económica, Domicilio Fiscal y Fotografía del Titular para el caso de personas naturales, que será entregado tanto para la casa Matriz como para las Sucursales, cuando así corresponda.

Domicilio Fiscal.- Es el Domicilio Tributario donde el Contribuyente desarrolla su actividad principal o el lugar donde se encuentra su administración efectiva o donde ocurra el hecho generador, de conformidad a lo establecido en el Código Tributario.

Empresa Unipersonal.- Unidad Económica constituida y representada por una persona natural que realiza una actividad económica y que para fines tributarios se encuentra obligada a llevar registros contables.

Formulario MASI-001.- Es el Formulario Electrónico del Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD-11), habilitado para inscripciones, actualizaciones y modificaciones.

Prescripción tributaria.- La prescripción se produce por la falta de ejercicio de su derecho por el acreedor unida a la falta de reconocimiento del mismo por el deudor y provoca la extinción de determinadas titularidades jurídicas como consecuencia de la inactividad de un derecho durante un determinado lapso de tiempo.

Recaudación tributaria.- Es la manifestación de la actividad administrativa dirigida a la aplicación de los tributos, la recaudación queda comprendida dentro del marco de Derecho tributario formal. La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público. Las recaudaciones tributarias no son otra cosa que el producto de la aplicación del marco normativo que rige su funcionamiento, basado en la definición de una estructura que responde fundamentalmente a los lineamientos políticos, económicos y sociales sobre los cuales se asientan los actos de determinado tipo de gobierno.

5.1.1. Antecedentes

Ya son varios tratadistas que están abordando el tema de la prescripción tributaria en Bolivia luego de modificado el artículo 59 del Código Tributario. El asesor legal de la Federación de Empresarios de Bolivia, hace una lectura pormenorizada de los cambios respecto a la prescripción tributaria. Explica cómo la AIT (Autoridad de Impugnación Tributaria) está vulnerando la CPE en su Art.123. Explica también los principios de "tempus comici delicti" (aplicar norma vigente al momento del acaecimiento del hecho generador de la obligación

tributaria o de la comisión del ilícito) y el principio "tempus regis actum" (norma aplicable es la vigente el momento de iniciarse el procedimiento). Los cuales se están aplicando inadecuadamente en la AIT contradiciendo sus propias resoluciones (Klose, 2015,pág. 4).

El artículo: TEMPUS REGIS ACTUM Y PRESCRIPCIÓN. Nos habla sobre los mismos puntos que indica el Dr. Escobar Klose pero además explica que la prescripción tributaria no es un derecho. Menciona también las diferencias entre prescripción extintiva y caducidad.

Advierte que las deudas tributarias se están convirtiendo en bombas de tiempo por su actualización drástica y por los plazos prolongados de cobro. (Machicao, 2015, pág. 3). Son constitucionales las reformas parciales al Código Tributario Boliviano?. En este análisis el Lic. Hurtado desarrolla varios argumentos para declarar inconstitucional esta modificación al Código Tributario realizada el 2012. Uno de sus puntos es que la ley que lo modifica es una ley del Presupuesto General del 2012 y que el objeto de este tipo de ley es para 1 año, para indicar qué gastar y cuánto recaudar. No así para tratar materias ajenas a la ejecución financiera de los programas de operación. Indica que "sobre esta cuestión existe jurisprudencia ante la Corte Suprema de Justicia — CSJ debido a que en el presupuesto de la Gestión 1989 (Ley financiera) se pretendió aprobar una modificación de la alícuota del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) para la cerveza del 45% al 60%". (Hurtado, 2012, pág. 5) Con estos documentos de análisis indirectamente hacen un llamado a entidades colegiadas de contadores, cámaras u organismos tutelares o sectoriales para que se inicien acciones de inconstitucionalidad y que mediante contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia se subsane esa situación de la prescripción tributaria.

5.2. Sistema Tributario

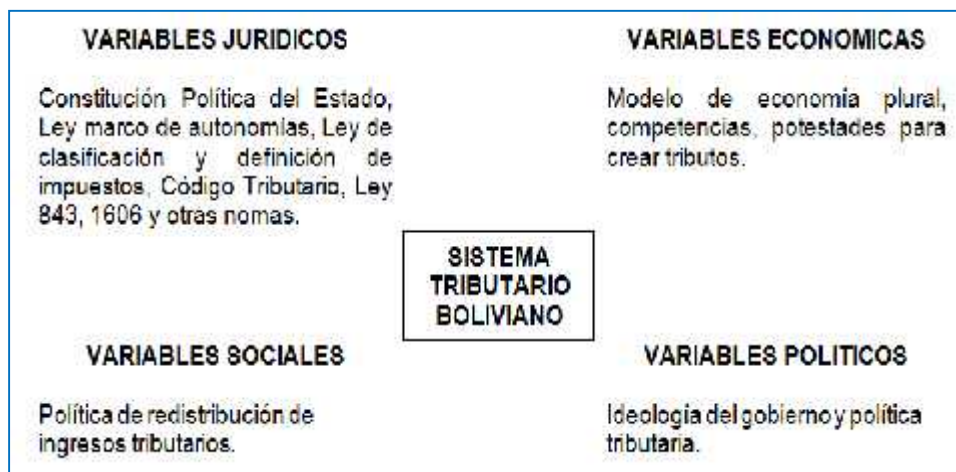
“Cada conjunto de tributos es el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud de sus recursos, de la forma de distribución de los ingresos, de su sistema económico”. (Villegas. 2008. Pág. 513). El estudio de un sistema tributario debe limitarse a una época establecida y circunscripta debido a la eminente y muy rápida educación social y económica, por lo que gracias a esto se aprecia la necesidad de una educación de las normas legales. La normativa tributaria es la base fundamental hacia una

consolidación del régimen impositivo en un país. El tributo, según la legalidad que rige en los respectivos estados de derecho, solo surge la Ley, producto de esto es que en un sistema tributario, en un buen funcionamiento es siempre un ordenamiento legal establecido. De allí proviene la gran importancia del estudio del Sistema Tributario en relación a la ciencia jurídica que estudia los tributos, es decir, el derecho tributario esta obviamente muy unido a la Contaduría Pública, pero es necesario aclarar que para estudiar los Tributos en particular es indispensable realizar un examen intenso a la política, economía, administración fiscal, sociedad en general, a fin de conocer los lineamientos generales del Sistema Tributario en un determinado país.

En la edad media, los individuos prestaban servicios directamente a sus señores feudales. Se trataba en la práctica de impuestos, si bien no se pagaban en dinero. El hecho de que se les obligara a prestar estos servicios significaba que eran en cierta medida esclavos. Se ha insistido a veces que conviene no olvidar que aunque los impuestos modernos estén monetizados, la gente no está obligada a prestar servicios (salvo en el caso del servicio militar obligatorio), sino a dar dinero, encubren unas relaciones entre el Estado y el individuo similares a las mencionadas. La aprobación de la Decimosexta Enmienda en 1913, por la que establecía el impuesto sobre la renta, “constituyo un punto crítico en la estructura tributaria de estados Unidos. Hasta entonces las principales fuentes de ingresos del gobierno central de este país eran los impuestos sobre consumos específicos y los aranceles aduaneros. En el siglo XX, estos han perdido importancia y los impuestos sobre la renta (de las personas físicas y las sociedades) y de las cotizaciones a la seguridad social se han convertido en la principal fuente de ingresos del Gobierno de estados Unidos”. (Stiglitz 2004. Pág. 479).

Revisando la evolución de varios impuestos en los últimos 105 años, en concreto, se observa un gran aumento de la importancia relativa de los impuestos directos sobre las personas físicas y sobre las sociedades y una enorme disminución de la importancia relativa de los impuestos indirectos. Dentro de los impuestos directos, una acusada disminución desde 1960 del papel del impuesto sobre las sociedades y un notable aumento del papel de las contribuciones a la seguridad social. La capacidad del estado para fijar impuestos proviene de la Constitución y de leyes sustantivas, el impuesto específico fueron modificándose.

CUADRO N° 1 Sistema Tributario Boliviano



Fuente. Sistema Tributario Boliviano, Fundación Jubileo (2014)

CUADRO N° 2 Definición y clases de Tributos

DEFINICIÓN	CLASES	CONCEPTO
Transferencia de recursos del sector privado al sector público.	IMPUESTO	Pago al Estado por mandato de ley, por el que no existe retribución específica en bienes o servicios públicos por el valor equivalente al monto pagado.
Prestación en dinero exigida por el Estado en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley, para cubrir gastos que demanda el cumplimiento de sus fines.	TASA	Pago al Estado por mandato de ley, en el que existe retribución específica en bienes o servicios públicos.
	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	Pago orientado a recuperar economías externas producidas por la realización de una obra pública y que se dirigen hacia un grupo individualizado de personas que se benefician de ella.

Fuente: Sistema Tributario Boliviano, Fundación Jubileo (2014)

CUADRO N° 3 Estructura del Tributo

ESTRUC- TURA DEL TRIBUTO	HECHO GENERADOR O IMPONIBLE	Causa que da origen al nacimiento de la obligación tributaria, hecho jurídico con relevancia económica.
	MATERIA IMPONIBLE U OBJETO	Constituye el soporte de la imposición, comprende los elementos que integran los flujos real (bienes y servicios), nominal (ingresos) y factores de la producción (t,l,k)
	BASE IMPONIBLE	Materia imponible u objeto sometido a imposición, expresada en valores o unidades físicas.
	ALÍCUOTA	Cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica sobre la base imponible para obtener el monto del impuesto a pagar.
	SUJETO ACTIVO	Es el acreedor del tributo que, en general, es el Estado.
	SUJETO PASIVO	Persona natural o jurídica obligada por ley al pago del impuesto.
	EXENCIÓN	El no pago de tributos por mandato de la ley.

Fuente: Sistema Tributario Boliviano, Fundación Jubileo (2014)

5.3. La Prescripción Tributaria en Bolivia

A continuación, enumeramos los elementos jurídicos que son reconocidos por nuestra legislación boliviana:

5.3.1 La Seguridad Jurídica

Es fundamental para que haya una correcta y oportuna aplicación de las Leyes y Normas vigentes, para que no haya impugnaciones sobre Leyes y Normas que generen controversia y confusión en su interpretación. La Seguridad Jurídica según el Dr. Oscar García Canseco, en su libro Derecho Tributario y Legislación Tributaria, distingue tres (3) pilares fundamentales para su aplicación que son, la Confiabilidad, Certeza y la No Retroactividad de las Leyes o Disposiciones legales, a continuación, por su importancia pasamos a resumir, los conceptos más importantes de esos tres (3) Principios Tributarios.

5.3.2 Confiabilidad

La Confiabilidad se basa en la seguridad del contribuyente, de que los Sistemas Jurídicos, cumplen con los apostolados básicos de Legalidad de las disposiciones y que éstas no serán modificadas por nuevas interpretaciones o adecuaciones caprichosas, que las Leyes dictadas sean lo suficientemente claras, para evitar esas aplicaciones o interpretaciones distorsionadas, que las Leyes antes de su Aprobación sean lo suficientemente estudiadas, para evitar sus cambios y no ser abrogadas, como ocurre ahora con el Sistema de facturación Virtual, que tiene más de cinco Resoluciones Normativas de Directorio, que al final han tenido que consolidarlas en una separata de más 50 hojas de contenido, que lejos de cumplir con la sencillez administrativa, complica su aplicación y perjudica a los Contribuyentes que no tienen la posibilidad de acceder a la tecnología.

5.3.3. Certeza

Debe haber certidumbre en las Normas dictadas por los entes competentes, evitando cambios constantes en la Normativa, una Norma carece de Certeza cuándo contiene preceptos imprecisos, incoherentes y oscuros, vago o complejos, muchas veces en nuestro país, con una Resolución Normativa de Directorio, se modifican o distorsionan leyes o disposiciones tributarias, o se crean obligaciones que van más allá del precepto de la Ley.

5.3.4. No Retroactividad de las Leyes o Disposiciones legales

El principio de la irretroactividad se asienta en “los deseos de certeza y seguridad jurídica y el respeto de los derechos adquiridos y a las situaciones jurídicas beneficiosas”, uno de los principios más elementales que rigen la aplicación de la ley y a un estado de derecho, es la irretroactividad de las normas que se expidan.

El principio de irretroactividad de la ley significa que esta no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo; sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación, lo que brinda seguridad jurídica.

“En general -escribe Valencia Zea-, el efecto retroactivo está prohibido por razones de orden público. Las personas tienen confianza en la ley vigente, y conforme a ella celebran sus transacciones y cumplen sus deberes jurídicos. Dar efecto retroactivo a una ley equivale a destruir la confianza y seguridad que se tiene en las normas jurídicas. Además especialmente cuando se trata de la reglamentación de toda una institución jurídica, existe verdadera imposibilidad para regular el efecto retroactivo”. A. VALENCIA ZEA. Derecho Civil. Tomo I. Bogotá, Temis, 1989. p. 184.

5.3.5. Solicitud de una prescripción

La prescripción es de las acciones de determinar una deuda tributaria, la acción de exigir su pago, así como la acción de aplicar sanciones o realizar verificaciones, focalizaciones estas por si para la administración tributaria no prescriben de manera automática o de oficio, sino que el contribuyente debe solicitar dicha prescripción.

Decreto Supremo N° 27310 El reglamento al Código Tributario Boliviano es el Decreto Supremo N° 27310, en el cual se describe en el artículo 5 la forma en que el sujeto pasivo debe solicitarla mediante la vía administrativa. “**Artículo 5.- (Prescripción).** El sujeto pasivo o tercero responsable **podrá solicitar la prescripción** tanto en sede administrativa como judicial inclusive en la etapa de ejecución tributaria. A efectos de la prescripción prevista en los Artículos 59 y 60 de la Ley N° 2492, los términos se computarán a partir del primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del plazo de pago”.

5.4. Marco Normativo

El sector público se justifica como una institución suministradora de ciertos bienes y servicios que, por sus características, no pueden ser proporcionados por el sector privado a través del mercado, porque el mercado sólo proveerá aquellos bienes y servicios donde exista una demanda solvente por la cual los individuos estén dispuestos a pagar. Estos tipos de bienes son los denominados privados y obedecen a necesidades que también son consideradas privadas. Además de estas necesidades privadas existen las denominadas sociales que, por sus características, no generan una demanda y, por tal condición, no pueden ser provistos por el mercado. Estos bienes que permiten atender estas necesidades sociales se denominan bienes públicos que sólo el Estado puede suministrarlos.

Para financiar estas necesidades sociales, la doctrina europea, sudamericana y norteamericana recoge tres figuras jurídicas tributarias que son: El impuesto, la tasa y la contribución especial.

Bajo una perspectiva económica, el tributo se constituye en el instrumento idóneo para generar recursos públicos, el mismo que tiene un carácter forzoso y coercitivo, bajo esa perspectiva tenemos las siguientes definiciones de tributo: Carlos María Giuliani Fonrouge define al tributo como: "Prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público" (Berrios, 2009, pág. 20). Por otro lado Menéndez Moreno indica que tributo es. "Obligación legal de Derecho Público y carácter pecuniario, establecida en favor de un ente público para el cumplimiento de sus fines que recae sobre quien realiza ciertos hechos que manifiestan su capacidad económica". (Berrios, 2009, pág. 20).

De este modo podemos concluir en que "el tributo es el pago en dinero que recibe el Estado, ejerciendo su poder de impero para el cumplimiento de sus fines educación, salud y carreteras."

Es importante identificar que los tributos se clasifican básicamente en tres tipos: La tasa, la contribución especial y el impuesto, correspondiendo a éstos, en su conjunto, la denominación de tributo, en el presente trabajo de investigación trataremos específicamente el impuesto por lo que es necesario dar algunas definiciones de impuesto: Aquiles Giannini define al impuesto

como: "Cantidad que el Estado exige a las economías privadas, en uso de su poder coactivo o potestad tributaria sin proporcionar al contribuyente, en el momento del pago, un servicio o prestación individual, destinado a financiar los egresos del Estado. Consiste en una prestación en dinero que un ente público tiene derecho a exigir en virtud de su potestad de imperio originaria o derivada, en los casos, en la medida y según los modos establecidos en la ley, con el fin de conseguir un ingreso." (Berrios, 2009, pág. 21).

Por otro lado Ahumada define al impuesto: "Es una cuota parte en dinero recabada por el Estado de los particulares, compulsivamente y de acuerdo a las reglas fijas, para financiar servicios de interés general de carácter indivisible." (Berrios, 2009, pág. 21). De este modo podemos concluir en que "el impuesto es el pago al Estado por mandato de ley, por el que no existe retribución específica en bienes o servicios públicos por el valor equivalente al monto pagado".

El numeral 7 del artículo 108 de la CPE establece el deber de bolivianos y bolivianas de tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley. La Constitución Política del Estado establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado la política fiscal, que en el ámbito tributario debe basarse en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria (Art. 323 — CPE).

Para ubicar el marco no solo jurídico sino también económico y de aplicación del sistema tributario en vigencia es necesario partir del análisis de la Constitución Política del Estado que como norma fundamental establece la estructura política, económica y social del país. En este marco, el análisis de la temática tributaria, por su alto grado de transversalidad, supone la consideración e interrelación de variables referidas al campo jurídico, económico, político y social, entre las más importantes, ya que la aplicación instrumental de la política tributaria supone una interacción directa entre el marco normativo, el modelo económico adoptado, la ideología del Gobierno y las obligaciones a las que deberá estar sujeta la ciudadanía, generándose relaciones de vínculo entre estas variables, las que tienen un carácter de interrelación permanente, ya que ninguna tiene más importancia que la otra, configurando, de manera conjunta, el escenario siguiente.

5.4.1. La prescripción Ley 2492 de 2003

El Art. 59° de la Ley N° 2492, antes de la modificación introducida por la Ley N° 291, tenía el siguiente texto:(Prescripción) I. Prescribirán a los cuatro (4) años las acciones de la Administración Tributaria para:

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos
2. Determinar la deuda tributaria
3. Imponer sanciones administrativas
4. Ejercer su facultad de ejecución tributaria

II. El término precedente se ampliará a siete (7) años cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario que no le corresponda.

III. El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los dos (2) años.

5.4.2. La prescripción Ley 2492 de modificada por la Ley N° 291 de 2012

Con las modificaciones introducidas por Disposición Adicional Quinta de la Ley N°291 de 22.09.2012; el texto del citado artículo es el siguiente:ARTÍCULO 590.- (PRESCRIPCIÓN).I. Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los cuatro (4) años en la gestión 2012, cinco (5) años en la gestión 2013, seis (6) años en la gestión 2014, siete (7) años en la gestión 2015, ocho (8) años en la gestión 2016, nueve (9) años en la gestión 2017 y diez (10) años a partir de la gestión 2018, para:

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.
2. Determinar la deuda tributaria.
3. Imponer sanciones administrativas.

II. Los términos de prescripción precedentes se ampliarán en tres (3) años adicionales cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario diferente al que le corresponde.

III. El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los cinco (5) años.

IV. La facultad de ejecutar la deuda tributaria determinada, es imprescriptible. Nótese que no es la deuda tributaria la que prescribe sino la acción de la Administración Tributaria. Es decir el derecho o la facultad que la Ley le reconoce para cobrar, fiscalizar, etc. Volviendo a la prescripción, la norma transcrita tiene por objeto normar la prescripción de la acción de la Administración Tributaria, debe ser aplicarse considerando el cómputo del término de la prescripción, conforme está ordenado por el Art. 60° de la misma Ley N° 2492, que a la letra manda: SEXTA. Se modifican los párrafos I y II del Artículo 60 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, quedando redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 60. (Cómputo)I. Excepto en el Numeral 3, del Párrafo I, del Artículo anterior, el término de la prescripción se computará desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del periodo de pago respectivo. II. En el supuesto 3, del Párrafo I, del Artículo anterior, el término se computará desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se cometió la contravención tributaria."SEPTIMA. Se modifican los párrafos III y IV del Artículo 154 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, quedando redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 154. (Prescripción, Interrupción y Suspensión).III. La prescripción de la acción para sancionar delitos tributarios se suspenderá durante la fase de determinación y prejudicialidad tributaria. IV. La acción administrativa para ejecutar sanciones prescribe a los cinco (5) años."OCTAVA. Se modifica el numeral 8 del Artículo 70 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 70. (Obligaciones Tributarias del Sujeto Pasivo). Constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo: En tanto no prescriba el tributo, considerando incluso la ampliación del plazo, conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades; presentar, exhibir y poner a disposición de la Administración Tributaria los mismos, en la forma y plazos en que éste los requiera. Asimismo, deberán permitir el acceso y facilitar la revisión de toda la información, documentación, datos y bases de datos relacionadas con el equipamiento de

computación y los programas de sistema (software básico) y los programas de aplicación (software de aplicación), incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad de las operaciones vinculadas con la materia imponible."

CUADRO N° 4 Prescripción con la modificación de la ley 317

VENCE EL	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	AÑO PRESCRITO
2012	2013	2014	2015	2016							01/01/17
2013	2014	2015	2016	2017	2018						01/01/19
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020					01/01/21
2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022				01/01/23
2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024			01/01/25
2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026		01/01/27
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	01/01/29

Fuente Bolivia Impuestos.com, Prescripción

5.4.3. La prescripción Ley 2492 de modificada por la Ley N° 317 de 2012

ARTICULO 60. (Cómputo). (Texto actual modificado por la L. N° 317)I. Excepto en el Numeral 3, del Parágrafo I, del Artículo anterior, el término de la prescripción se computará desde el primer día del año siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del período de pago respectivo.

Art. 5° (Segundo párrafo) del D.S. 27310 Reglamentario de la Ley N° 2492; es: "... a partir del primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del plazo de pago."

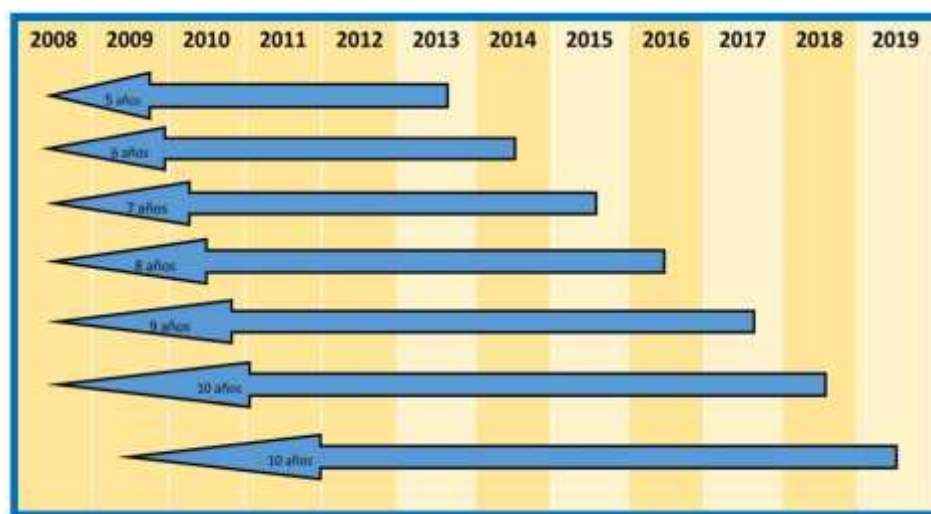
5.4.4 Prescripción interpretación de la Administración Tributaria

La modificación que describimos fue acompañada del siguiente texto aclarativo: "El período de prescripción para cada año establecido en el presente párrafo será respecto a las

obligaciones tributarias cuyo plazo de vencimiento y contravenciones tributarias hubiesen ocurrido en dicho año".

Cualquier estudiante de Derecho podría haber pensado que este párrafo era redundante, ya que el artículo 123 de la Constitución Política del Estado establece, recogiendo un principio legislativo básico, que "La ley solo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo (...)". Con marcado activismo legislativo, pocas semanas después, una de las disposiciones derogatorias de la Ley 317, que en diciembre de 2012 aprobó el PGE del año 2013, determinó la desaparición del párrafo en cuestión. Bien hecho, diría nuestro abogado en ciernes, el párrafo era prescindible. Pero he aquí que una reciente Resolución de la Autoridad General de Impugnación Tributaria establece que, gracias a la derogación de este inocente parrafito, la ampliación del período de prescripción ¡alcanza a la gestión 2008!. Entonces entendió la norma bajo el siguiente cuadro:

CUADRO N°. 5 Interpretación de la prescripción según la administración Tributaria



Fuente Bolivia Impuestos.com, Prescripción

Código Tributario) imperativamente establece que 'las acciones de la Administración Tributaria prescriben a los (...) 5 años en la gestión 2013' disposición que no prevé que dicha ampliación sea respecto a las obligaciones tributarias cuyo plazo de vencimiento y

contravenciones tributarias hubiesen ocurrido en dicho año, es decir, en la misma gestión 2013, tal como se preveía antes de la modificación efectuada por la Ley 317".

La citada resolución revela las implicaciones de la modificación establecida en la Ley 317, que, como quien no quiere la cosa, invierte totalmente el sentido de la modificación establecida en la Ley 291. Dicha modificación expresaba la voluntad del legislador de ampliar el término de prescripción de 4 a 10 años, pero en forma progresiva y hacia adelante; por ello, la norma textualmente estableció que el período de prescripción sea de 10 años "a partir de la gestión 2018". Ello no obstante, la posición adoptada por la AGIT implica que las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria respecto de la gestión 2008, no prescriban en el 2013 sino que se mantengan vigentes hasta 2018.

Para mejor comprender la señalada implicación, hay que considerar algo que parece no haber visto la AGIT: que si bien el período de prescripción es de 5 años en la gestión 2013, en la gestión 2014 es de 6, en la 2015 de 7 y así sucesivamente, hasta llegar a 10 años en la gestión 2018, de modo que recién en ese año prescribirían las acciones que el fisco pueda tomar respecto de obligaciones no cumplidas o contravenciones realizadas en el año 2008. El mismo destino esperaría a los ilícitos tributarios correspondientes a la gestión 2009, que, siguiendo la interpretación de la AGIT, podrían ser materia de actuaciones fiscales hasta la gestión 2019, las del 2010, hasta la gestión 2020 y así hacia adelante.

5.4.5. Prescripción Ley 2492 de modificada por la Ley N° 812 de 2016

I. Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los ocho (8) años, para:

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.
2. Determinar la deuda tributaria.
3. Imponer sanciones administrativas.

II. Los términos de prescripción precedentes se ampliarán en dos (2) años adicionales cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes, se inscribiera en un régimen tributario diferente al que le corresponde, incurra en delitos tributarios o realice operaciones comerciales y/o financieras en países de baja o nula tributación.

III. El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los cinco (5) años

IV. La facultad de ejecutar la deuda tributaria determinada, es imprescriptible. Si bien se ha determinado con la ley 812 que las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los ocho (8) años, no aclara si se aplicará de manera retroactiva o únicamente para casos venideros, si bien el art. 150 CTB es claro, la interpretación antojadiza de la AIT no la era, omitiendo la aplicación de dicho art., en consecuencia con la línea jurisprudencial marcada por el Tribunal Supremo de Justicia, se ha establecido que la aplicación para el cómputo de la prescripción no es computable de manera retroactiva, invocando el principio legal de "tempus commissidelicti", que significa que la ley sustantiva vigente que rige es la del momento de cometerse el acto.

5.5. Análisis de las recaudaciones alcanzadas por el SIN

Los factores que sustentaron los positivos y elevados niveles de ingresos obtenidos son, por una parte, el dinamismo económico registrado en 2014, reflejado en una tasa de crecimiento del PIB de 6,8% (la más alta de los últimos 38 años), y la efectividad de las tareas emprendidas por el SIN para generar una mayor conciencia tributaria en la población, pilar fundamental del cumplimiento voluntario, así como el incremento en las medidas de control.

Asimismo, coadyuvaron para el fortalecimiento de la recaudación tributaria la dinamización de la actividad económica interna, junto con medidas de política tributaria, que propiciaron la creación de nuevos tributos como el Impuesto al Juego Recaudación Total Gestionada por el SIN 1998 – 2014 En liores dr Ets (1J), el Impuesto a la Participación en Juegos (IPJ) (Ley N° 060, 2010), el Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera (IVME) (Ley N° 291, 2012) y la nivelación a 0,70% de la alícuota para las casas de cambio (Ley N° 396, 2013), así como la aplicación de la alícuota adicional al IUE de 12,5% para entidades financieras que presenten coeficientes de rentabilidad mayor a 13% (Ley N° 211, 2011) y la disminución del cómputo al 70% de crédito fiscal para la liquidación del IVA por compra de Gasolina Especial, Premium o Diesel Oil a las Estaciones de Servicio y la ampliación de la prescripción tributaria (Ley N° 317, 2012).

GRAFICO N°. 1 Recaudación Histórica



Fuente. Memorial Anual Servicio de Impuestos Nacionales – 2014

5.5.1. Recaudación por Departamento

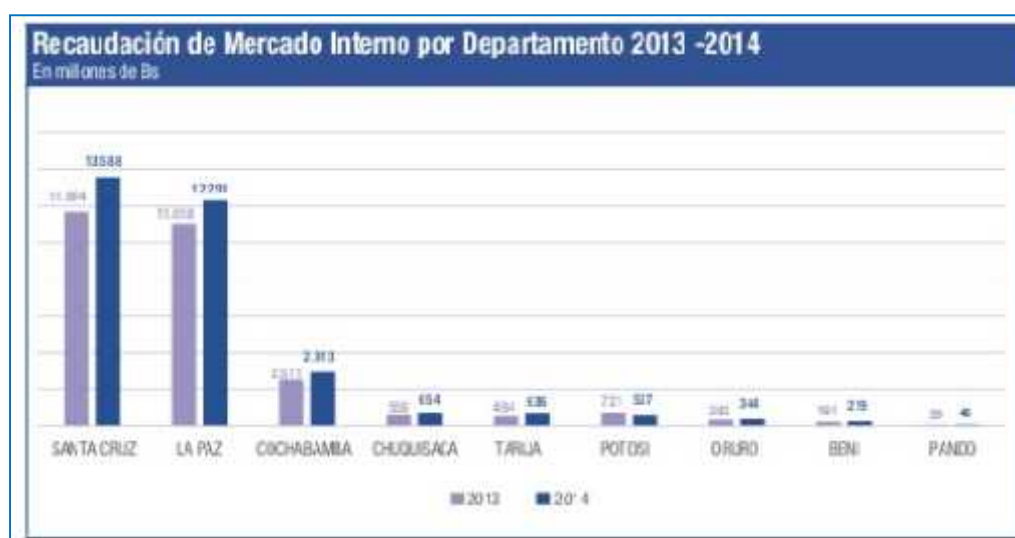
Las gerencias operativas registran la recaudación de los contribuyentes cuyo domicilio fiscal se encuentra en su jurisdicción, por lo que las operaciones económicas a nivel nacional están centralizadas en la administración en la que se encuentren empadronados. A excepción del Departamento de Potosí, el crecimiento de la recaudación de los departamentos restantes ha superado el 10%. Este es un dato importante, ya que no sólo se observa un buen desempeño a nivel del eje central, donde se concentra la mayor actividad económica del país. En contraste, la caída del pago de impuestos del sector minero es la causa principal de la disminución en la recaudación de Potosí del 26%. Los departamentos de Santa Cruz, La Paz y Cochabamba han generado más del 92% de la recaudación de mercado interno, que excluye el efecto de los impuestos específicos al sector de hidrocarburos, para reflejar la realidad económica de estos.

El incremento de las actividades comerciales y productivas en Santa Cruz, así como un mayor volumen de operaciones que sus contribuyentes domiciliados han desarrollado en otros departamentos, son los factores que han contribuido con este resultado. Los departamentos que han presentado las mayores tasas de crecimiento fueron Tarija y Pando con el 29% y 23%,

respectivamente, a consecuencia de una mayor actividad a nivel comercial, de construcción y servicios.

Si bien la participación relativa de ambos departamentos en la recaudación total ha sido pequeña, este es un resultado significativo ya que refleja dos aspectos importantes: por un lado el mayor aporte de otros departamentos que están al margen del eje central consecuencia de una mayor actividad económica, y por otro lado una adecuada intervención de la Administración Tributaria para generar sensación de riesgo y presencia fiscal.

GRAFICO N°. 2 Recaudación Departamental



Fuente. Memorial Anual Servicio de Impuestos Nacionales – 2014

5.6. La Prescripción de las Obligaciones Formales

El artículo 70 de la LGT aborda la prescripción de las obligaciones formales inherentes al tributo. Se trata de obligaciones accesorias a la obligación tributaria principal que sólo pueden exigirse mientras no haya prescrito la obligación tributaria material de la que traen causa.

Las obligaciones de suministro de información deben cumplirse en el plazo previsto en la normativa mercantil o en el plazo de exigencia de las propias obligaciones formales si este último fuera mayor. Ello obliga a considerar la determinación del plazo de exigencia de las obligaciones formales vinculadas a otras obligaciones tributarias del propio obligado, que sólo

podrán exigirse mientras no haya expirado el plazo de prescripción del derecho para determinar estas últimas.

5.7. Interrupción de la Prescripción

Las causas de interrupción del plazo de prescripción que pueden afectar a cada uno de los derechos de la Administración y de los particulares susceptibles de prescribir –descritas en el apartado III anterior- han sido especificadas por el legislador por separado.

a) Derecho de la Administración a liquidar El plazo de prescripción del derecho de la Administración a liquidar puede ser interrumpido por las siguientes actuaciones y circunstancias:

- Cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todo o parte de los elementos de la obligación tributaria. Para que opere esta causa de interrupción de la prescripción, es preciso que concurren dos requisitos.
- Que la finalidad del acto interruptivo sea distinta de la mera interrupción de la prescripción.
- Que dicho acto se realice con conocimiento formal por el obligado tributario.
- La interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase que guarden estrecha relación con los actos del procedimiento liquidatorio a que afecta a la prescripción en curso.
- Las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos.
- La remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal.
- La recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.
- Cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

b) Derecho de la Administración A exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas. Se interrumpe la prescripción de este derecho por cualquiera de las siguientes actuaciones y circunstancias:

- Cualquier acción de la Administración tributaria realizada con conocimiento formal del obligado tributario y dirigido de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.
- La interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos. La interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración a liquidar como consecuencia de la interposición de reclamaciones y recursos contra los actos de liquidación, así como de las actuaciones de los propios TEA, no extiende sus efectos al derecho de la Administración para el cobro de la deuda.
- La declaración del concurso del deudor.
- El ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria.
- La recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.
- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.

c) Derecho a solicitar devoluciones y reembolsos El plazo de prescripción de este derecho se interrumpe:

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de la autoliquidación, independientemente del cauce procedimental o procesal seguido por el sujeto.
- Por la interposición, tramitación o resolución de cualquier reclamación o recurso que pretenda efectivamente la obtención de la devolución o reembolso.

d) Derecho a obtener devoluciones y reembolsos El plazo de prescripción se interrumpirá:

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.

- Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.
- Por cualquier actuación de la Administración tributaria dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.

6. Marco metodológico

6.1. Enfoque de la investigación

El enfoque metodológico del presente trabajo de investigación es cualitativo, porque el objetivo de la investigación es el comprender el complejo mundo de tributación, y de manera específica la prescripción tributaria en el Sistema de Impuestos Nacionales, mediante el análisis documental y la recopilación de información para analizar y conocer los hechos, procesos, y elementos que intervienen en el ciclo del proceso tributario hasta que la Administración Tributaria pierde su facultad de cobro, aplicar de forma adecuada las herramientas que se tienen en la actualidad.

6.2. Tipo

El estudio descriptivo se aplica en la presente investigación considerando las dimensiones del ámbito de la prescripción tributaria, y describiendo el objeto estudiado. Para ello, se centrara en la recolección datos que describan la situación real de esta problemática en nuestra sociedad.

6.2.1 Descriptivo

Es una investigación que Específica propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier fenómeno objeto de estudio. Desde el punto de vista científico, describir es medir, entonces se selecciona una serie de cuestiones, se mide cada una de ellas independientemente y se describe las mismas.

6.2.2 Explicativo

El presente trabajo de investigación es necesario que sea explicativo, puesto que “no es suficiente describir un fenómeno para obtener conocimiento científico del mismo” (Méndez Álvarez, C. (2001). Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación. Colombia: McGraw-Hill P.52).

6.3. Diseño metodológico

La estructura utilizada es no experimental, con una tipología de estudio descriptivo y explicativo la propuesta está dirigida a la información sobre la prescripción tributaria, recaudación y empadronamiento a las Empresas Panceñas. Con palabras de Ander Egg "...la investigación (científica) es un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que permite descubrir nuevos hechos o datos, relaciones o leyes en cualquier campo del conocimiento humano". (Anguiano, 1994, pág. 15). El nivel de profundidad de acuerdo al tipo de investigación, el investigador busca abordar el objeto de conocimiento, por lo tanto, fue necesario definir el tipo de investigación que se pretende realizar, ya que cada tipo de investigación tiene una estrategia diferente para su tratamiento metodológico. Por otra parte fue necesario aclarar que "La investigación económica es la actividad profesional encaminada a la búsqueda del conocimiento económico, mediante la observación y abstracción de un fenómeno económico, empleando métodos específicos." (Anguiano, 1994, pág. 20). En el desarrollo de la monografía primero se definió que la Investigación surge de problema, y por consiguiente, "problema" es toda aquella circunstancia que le impide a cualquier ser humano, lograr el objetivo o propósito que tiene encomendado en su vida o existencia. El carácter de la investigación es creativo e innovador aplicando lo último del conocimiento científico.

La presente investigación adoptará como tipo de estudio el descriptivo y explicativo, la primera descriptivo "...permite especificar las propiedades en características y los perfiles más importantes de las personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se somete a una análisis" (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 22). La segunda explicativa "... los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos

o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 1991, pág. 23). La investigación descriptiva nos permitirá explicar cómo afecta la ampliación de la prescripción en la recaudación y empadronamiento lo que desemboca en problemas para el contribuyente al pagar deudas antiguas y en los nuevos emprendimientos buscar la informalidad.

La investigación explicativa nos permitirá explicar las causas de los problemas que tienen que afrontar las Empresas.

6.4. Método

Técnica, es el conjunto de instrumentos y medios a través de los cual se efectúa el método y solo se aplica a una ciencia. La diferencia entre método y técnica es que el método es el conjunto de pasos y etapas que debe cumplir una investigación y este se aplica a varias ciencias mientras que técnica es el conjunto de instrumentos en el cual se efectúa el método.

Técnicas de la investigación, la técnica es indispensable en el proceso de la investigación científica, ya que integra la estructura por medio de la cual se organiza la investigación, La técnica pretende los siguientes objetivos:

- Ordenar las etapas de la investigación.
- Aportar instrumentos para administrar la información existente.
- Llevar un control de los antecedentes.
- Orientar la obtención de conocimientos.

6.5. Técnicas e instrumentos

Las técnicas son los procedimientos e instrumentos que utilizamos para acceder al conocimiento. Encuestas, entrevistas, observaciones y todo lo que se derive de ellas (Morone, 2016, pág. 33).

6.5.1. Encuesta

La encuesta consiste en obtener información de los sujetos de estudio, proporcionada por ellos mismos. En este caso comprende a todos los contribuyentes que corresponden a Empresas paceñas, a fin de recolectar los datos de manera escrita.

La encuesta se considera impersonal y el cuestionario aplicado no lleva el nombre de la persona que lo responde por considerarse datos irrelevantes. Es una forma de la observación y una de las más utilizadas.

6.5.1.1. Ventajas

La metodología de encuesta aparece especialmente pertinente en las siguientes situaciones:

1. Cuando se quiere generalizar el resultado a una población definida, porque es más fácil obtener una mayor muestra que en otras metodologías
2. Cuando no se pueden utilizar la técnica de observación directa por factores económicos o contextuales
3. Es especialmente indicada para recoger opiniones, creencias o actitudes.

En términos generales, esta metodología está especialmente indicada en estudios con objetivos descriptivos y donde se requieren muestras grandes para el estudio de algún aspecto de la población.

6.5.1.2. Desventajas

Si bien permite obtener información de forma económica y simultáneamente, puede originar interpretaciones diferentes de las preguntas, si las respuestas son ambiguas y no abría la posibilidad de procesarla.

6.5.2. Entrevista

Técnica utilizada para obtener información precisa, dando a la entrevista confianza para poder expresar sus opiniones. Es la comunicación establecida entre el investigador y el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto. La entrevista se la realizó a funcionarios encargados de proyectos COF. Que nos permite extraer datos importantes para la investigación.

Con la utilización de la entrevista, se consiguió definir el funcionamiento actual de la unidad COF los procedimientos que se realizan, las características de la información que brindan, además de poder descubrir algunas propuestas de ajustes dentro de los procedimientos que se realizan en la unidad encargada del desarrollo de las actividades.

6.5.2.1. Ventajas

Según, Barrantes Echavarría, Rodrigo. (2006). Investigación. San José, Costa Rica, las ventajas son aquellos que:

- Permite el contacto con personas que no saben leer ni escribir.
- Permite un mayor número de entrevistados.
- Precisa y aclara preguntas.
- Permite guardar el anonimato verifica las preguntas y capta el ambiente natural.
- Elimina la presencia del entrevistador que, a veces, resulta molesta para responder.
- Se observan opiniones y actitudes absoluta libertad de expresión
- Se aprecia el lenguaje no verbal, podría ser contestado al mismo tiempo por muchos interrogados.

6.5.2.2. Desventajas

Como desventaja se pueden mencionar: el costo por entrevista, y que es frecuente encontrarse con entrevistados que no gusten mucho de tratar con extraños, especialmente si las preguntas son planteadas de tipo personal.

6.5.3. Observación

Se toma conocimiento por simple visualización de situaciones esenciales donde el personal implicado en el manejo de la documentación es el primordial punto de partida de información.

La observación, como técnica de investigación científica, es un proceso riguroso que permite conocer, de forma directa, el objeto de estudio para luego describir y analizar situaciones sobre la realidad estudiada.

6.5.4. Universo o Población

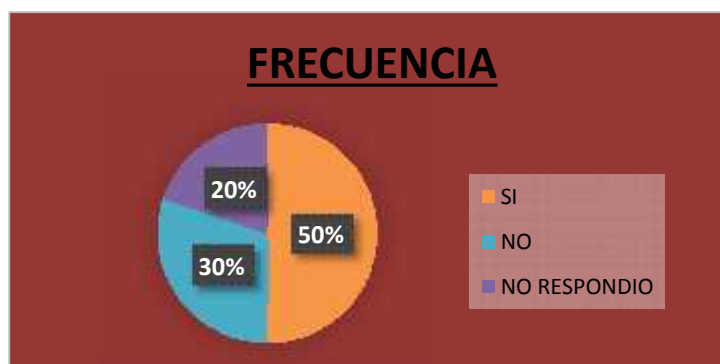
El universo o población "es un grupo de posibles participantes en el que se desea generalizar los resultados de estudio" (Salkind, 1999) en los "estudios cualitativos la población o universo no se delimitan a priori (previamente a la recolección de datos)". Al existir la necesidad de entrevistar y encuestar al 100% de las empresas unipersonales que realizan sus actividades en la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz, el tipo de muestra se constituye en un Censo que "es una investigación que cubre a todos los miembros o elementos de una población dada" (Carrasco Castillo, 2011).

6.6 Análisis y Balance de las encuestas

Pregunta No. 1

1. ¿Conoce el término de prescripción, de acuerdo a la normativa tributaria boliviana vigente?

	FRECUENCIA	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ACUMULADA
SI	5	50%	50
NO	3	30%	80
NO RESPONDIO	2	20%	100
TOTAL	10	100%	



ANALISIS: El 50% de los encuestados afirman que conocen la normativa tributaria y no así el término prescripción. Este resultado evidencia que se conoce lo suficiente. Sin embargo el 30% desconoce de la normativa y el 20% no responde esta pregunta.

Pregunta No. 2

2. ¿Ha sido usted contactado por el Servicio de Impuestos Nacionales para el cobro de adeudos tributarios de gestiones que a su entendimiento ya prescribieron?

	FRECUENCIA	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ACUMULADA
SI	7	70%	70
NO	2	20%	90
NO RESPONDIO	1	10%	100
TOTAL	10	100%	



ANALISIS: El alto porcentaje de encuestados afirman que si fueron contactados por el Servicio de Impuestos Nacionales por alguna deuda tributaria. Además, un 10% no respondió sobre la misma.

Pregunta No. 3

3. ¿Considera que son excesivas las multas, sanciones, la actualización por el mantenimiento de valor y los Intereses en el cobro de adeudos tributarios, y a su vez estos motivan la informalidad los contribuyentes?

	FRECUENCIA	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ACUMULADA
SI	9	90%	90
NO	1	10%	100
NO RESPONDIO	0	0%	100
TOTAL	10	100%	



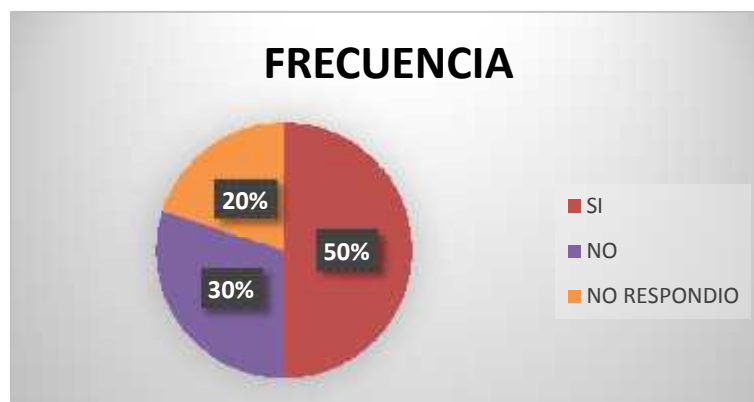
ANALISIS: El 90 % de la población encuestada afirman que son excesivas las multas, y sanciones, la actualización por el mantenimiento de valor y los Intereses en el cobro de adeudos

tributarios, Sin embargo, se evidencia que un 10% desconoce sobre estas multas que realiza el Servicio de Impuestos Nacionales.

Pregunta No. 4

4. ¿Considera que la información que le brinda el Servicio de Impuestos Nacionales respecto a sus deudas tributarias es oportuna y suficiente?

	FRECUENCIA	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ACUMULADA
SI	5	50%	50
NO	3	30%	80
NO RESPONDIO	2	20%	100
TOTAL	10	100%	



ANALISIS: El 50 % de la población encuestada afirman que la información sobre las deudas tributarias son oportunas. Sin embargo, se evidencia que un 20% desconoce sobre los alguna información que ellos brindan

Pregunta No. 5

5. ¿Considera que es necesario realizar capacitaciones con aplicaciones prácticas (utilización de medios tecnológicos) respecto al manejo de la oficina virtual para el control de sus obligaciones tributarias?

	FRECUENCIA	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ACUMULADA
SI	9	90%	90
NO	1	10%	100
NO RESPONDIO	0	0%	100
TOTAL	10	100%	



ANALISIS: EL 90 % de los encuestados afirman que si es necesario las capacitaciones para el control de las obligaciones tributarias.

6.7. Guía de Entrevistas

Efectuamos entrevistas a los Gerentes de diferentes empresas, con el fin de cumplir con los objetivos definidos en la presente investigación.

Pregunta No. 1

1. ¿Conoce el término de prescripción, de acuerdo a la normativa tributaria boliviana vigente?

Si la respuesta es afirmativa indicar cuál es la normativa:

Respuesta 1: Conozco algunas normas referido a la prescripción pero los mismos no son claras, la ley 812.

Pregunta No. 2

2. ¿Ha sido usted contactado por el Servicio de Impuestos Nacionales para el cobro de adeudos tributarios de gestiones que a su entendimiento ya prescribieron?

Respuesta 2: Este se origina ante la existencia de procedimientos ambiguos en las operaciones de comercio exterior, debido a que este tema es poco conocido y falta de capacitaciones en dichos temas especializados.

Pregunta No. 3

3. ¿Considera que deben ser fiscalizados con mayor cuidado?

Respuesta 3: Considero que se debe implementar procedimientos adecuados para gestión de fiscalización de las operaciones de comercio exterior en las empresas que realizan operaciones de exportaciones e importaciones, a través de un sistema informático implementado por la administración tributaria.

7. Marco practico/propuesta**7.1. La deuda Tributaria y su cambio en el Tiempo**

7.1.1. Deuda tributaria, artículo 47 Ley Nro.2492 de fecha 02/08/2003 (texto original)

La Deuda Tributaria (DT) definida en el Art.47 Sección V de la Ley Nro.2492 Nuevo Código Tributario, de fecha 2 de agosto de 2003, se componía de la siguiente manera:

$$DT = TO * \left(1 + \frac{r}{360}\right)^n + M$$

Donde:

- (TO) corresponde al Tributo Omitido expresado en UFV del día de vencimiento de la obligación tributaria.
- (r) constituye la tasa anual de interés activa promedio para operaciones en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV) publicada por el Banco Central de Bolivia, incrementada en tres (3) puntos.
- (n) corresponde al número de días en mora, que se computará desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago de la Obligación Tributaria.
- (M) corresponden a las Multas expresadas en UFV, cuando correspondan.

Las Multas (M) formaban parte de la del cálculo Deuda Tributaria (DT), y estas se aplicaban cuando la Obligación Tributaria material estaba fuera de plazo convirtiéndose de esta forma el Tributo Omitido por que se ha pasado por alto su cumplimiento.

La Multa es una sanción que se establece por el incumplimiento de las órdenes del Sujeto Activo, es de tipo económico, ya que afecta la situación patrimonial de la persona a quien ha sido impuesta, su destino es engrosar las arcas fiscales, aunque la finalidad de la multa es el castigo de quien cometió el delito o la falta, y la función ejemplificadora, para que otros no cometan lo mismo.

Asimismo, el Art. 8 del Decreto Supremo Nro. 27310 de 09/01/2004 Reglamento al Código Tributario Boliviano, en su texto original, señalaba lo siguiente:

D.S. N° 27310: “ARTÍCULO 8°.- (DETERMINACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA). La deuda tributaria se configura al día siguiente de la fecha del vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, sin que medie ningún acto de la Administración Tributaria y debe incluir la actualización e intereses de acuerdo a lo dispuesto

en el Artículo 47° de la Ley N° 2492. A tal efecto, los días de mora se computarán a partir del día siguiente de producido el vencimiento de la obligación tributaria.

Las multas formarán parte de la deuda tributaria a la fecha en que sean impuestas a los sujetos pasivos o terceros responsables, a través de la Resolución Determinativa, Resolución Sancionatoria, según corresponda o la resolución del Poder Judicial en el caso de delitos tributarios, excepto las sanciones de aplicación directa en los términos definidos por la Ley N° 2492 las que formarán parte de la Deuda Tributaria a partir del día siguiente de cometida la contravención o que esta hubiera sido detectada por la Administración, según corresponda. En ningún caso estas multas serán base de cálculo para el pago de otras sanciones pecuniarias”.

7.1.2. Deuda tributaria modificada por la ley 812 de fecha 30/06/2016 (vigente)

En fecha 30 de junio de 2016, se promulga la Ley Nro. 812, cuyo objeto es la modificación de la Ley Nro. 2492 Código Tributario Boliviano en varios artículos y parágrafos. En esta disposición se modifica el Artículo 47 (Componentes de la Deuda Tributaria), quedando conformado de la siguiente manera:

$$DT = TO + I$$

Donde:

$$I = TO * \left(\left(1 + \frac{r}{360} \right)^n - 1 \right)$$

Donde:

- (TO) corresponde al Tributo Omitido expresado en UFV del día de vencimiento de la obligación tributaria.
- La tasa de interés (r) podrá variar de acuerdo al número de días de mora (n) en 3 intervalos de tiempo (n1, n2 y n3):

1. Interés del 4% de la deuda para los primeros 4 años:

$$I = TO * \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{n1} - 1 \right]$$

Donde **(n1)** es el número de días desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la Obligación Tributaria hasta el último día del **4to año**.

2. Interés del **6%** de la deuda tributaria para el 5to, 6to y 7mo año de mora.

$$I = TO * \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{n1} - 1 \right] + TO * \left[\left(1 + \frac{6\%}{360} \right)^{n2} - 1 \right]$$

Donde **(n2)** es el número de días desde el primer día del **5to año** hasta el último día del **7mo año**.

3. Interés del **10%** de la deuda tributaria a partir del 8vo año de mora.

$$I = TO * \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{n1} - 1 \right] + TO * \left[\left(1 + \frac{6\%}{360} \right)^{n2} - 1 \right] + TO * \left[\left(1 + \frac{10\%}{360} \right)^{n3} - 1 \right]$$

Donde **(n3)** es el número de días desde el primer día del **8vo año** hasta la fecha de pago.

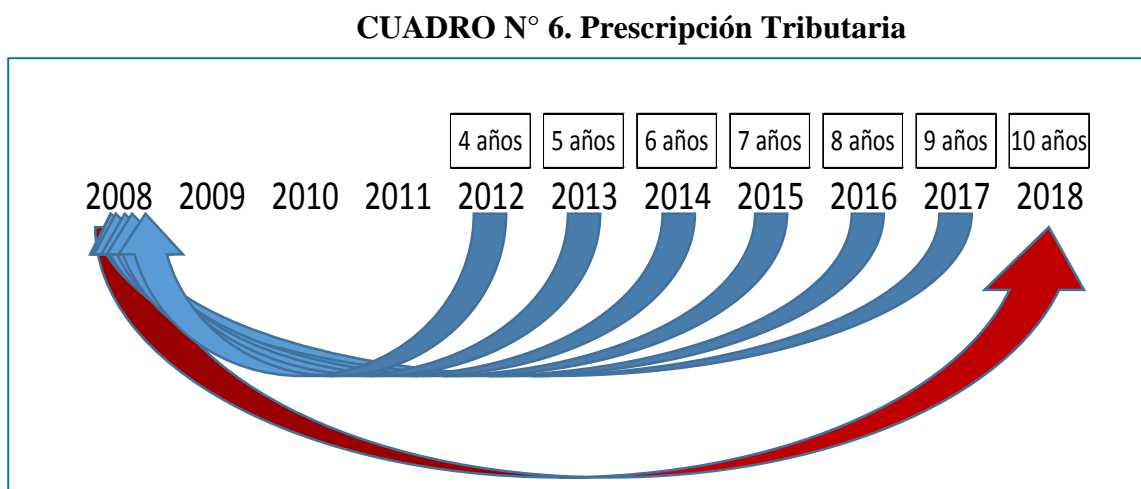
Con las modificaciones realizadas por la Ley Nro.812 al art.47 del Código Tributario Boliviano, los intereses (I) se calculan sobre porcentajes fijos en función de 3 períodos de tiempo y se deja fuera de la configuración de la Deuda Tributaria a la Multa (M).

ANTES	AHORA
$DT = TO * \left(1 + \frac{r}{360} \right)^n + M$	$DT = TO + \left[TO * \left(\left(1 + \frac{r}{360} \right)^n - 1 \right) \right]$

Dejar fuera a la Multa del cálculo de la deuda tributaria no implica que esta no sea cobrada por parte de la Administración Tributaria teniendo normativas complementarias que las tipifican y clasifican: RND 10-0033-16, RND 101700000015 y RND 101700000030.

7.1.3 Por parte de la Administración Tributaria

Tal como expresa la Circular del Servicio de Impuestos Nacionales CITE:SIN/GG/GF/DTP/DCS/CIR/0037/2013, se interpreta que la prescripción se realizaba contando los años hacia atrás, es decir que el año 2012 se debía contar 4 años atrás, el 2013 se debía contar 5 años atrás, el 2014 se debía contar 6 años atrás, el 2015 se debía contar 7 años atrás, el 2016 se debía contar 8 años atrás, hasta llegar al año 2018 que debería contar 10 años atrás, gráficamente lo mostraban de esta manera:



Fuente: Elaboración propia

En conclusión, los hechos generados ocurridos en la gestión 2008, prescribirían en la gestión 2018, aspecto que todas las Gerencias Distritales y Operativas deberían hacer prevalecer ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas.

7.1.4. Por parte del Contribuyente

La interpretación y razonamiento por parte de los contribuyentes siguiendo el ordenamiento jurídico en vigencia, respecto al Instituto Jurídico de la Prescripción, corresponde de forma PROSPECTIVA, es decir, desde la fecha de su publicación para adelante, entonces la prescripción se interpretaría de la siguiente forma:

“Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los cuatro (4) años en la gestión 2012, cinco (5) años en la gestión 2013, seis (6) años en la gestión 2014, siete (7) años en la gestión

2015, ocho (8) años en la gestión 2016, nueve (9) años en la gestión 2017 y diez (10) años a partir de la gestión 2018”.

Por ejemplo, si tengo una deuda que vence el 2012, dentro de 4 años para adelante prescribe. Si es del 2013, dentro de 5 años; del 2014, dentro de 6 años... y así sucesivamente, hasta 10 años a partir del 2018, tal como lo mostramos en la tabla a continuación:

CUADRO N° 7 Cuadro de Prescripcion 2011

FECHA DE VENCIMIENTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	FECHA EN LA QUE PRESCRIBE
CUALQUIER FECHA DEL 2006	2007	2008	2009	2010	1° DE ENERO DE 2011
CUALQUIER FECHA DEL 2007	2008	2009	2010	2011	1° DE ENERO DE 2012
CUALQUIER FECHA DEL 2008	2009	2010	2011	2012	1° DE ENERO DE 2013
CUALQUIER FECHA DEL 2009	2010	2011	2012	2013	1° DE ENERO DE 2014
CUALQUIER FECHA DEL 2010	2011	2012	2013	2014	1° DE ENERO DE 2015
CUALQUIER FECHA DEL 2011	2012	2013	2014	2015	1° DE ENERO DE 2016

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales

CUADRO N° 8 Cuadro de Prescripción 2016

VENCIMIENTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	PRESCRIBE
2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	1/01/2025
2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	1/01/2026
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	1/01/2027
2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	1/01/2028

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales

Lo expresado en el cuadro precedente, se interpreta basado en el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado, que señala en su texto que la Ley solo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, así como en el Artículo 150 RETROATIVIDAD, del Código

Tributario (Ley 2492), que en su texto expresa que las normas tributarias no tendrán carácter retroactivo, salvo aquellas que supriman ilícitos tributarios, establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves o de cualquier manera beneficien al sujeto pasivo o tercero responsable.

Esta interpretación muestra que la gestión 2016 comienza la prescripción de la gestión 2012 y no el 2008 como interpretativa la Administración Tributaria.

El razonamiento expuesto, sobre la aplicación de la Ley a hechos futuros, y por tanto también aplicable al Instituto Jurídico de la Prescripción, que fueron modificados por las Leyes 291 y 317, se fundamenta en el siguiente criterio jurídico en actual vigencia que se halla en correspondencia con lo establecido por la Constitución Política del Estado.

8. Conclusiones

El fundamento de la prescripción fiscal es la necesidad de dar estabilidad legal y certeza a las situaciones cuando el acreedor es negligente en el ejercicio de sus derechos. Como se dijo, el año 2008 la Administración Tributaria sabía que sus facultades, respecto a las obligaciones tributarias cuyo plazo de vencimiento hubiesen ocurrido en dicho año, prescribirían a los cuatro años; de la misma manera el Contribuyente conocía dicha situación.

Cambiar las reglas pretendiendo la aplicación retroactiva de los nuevos plazos de prescripción también implica violentar el principio de seguridad jurídica, ya que esta representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio.

A su vez, la seguridad jurídica limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. El principio de certeza está completamente ligado al de seguridad jurídica y consiste en que los supuestos de hecho deben ser descritos de manera precisa, categórica y certera, también consiste en el conocimiento que nos proporciona la ley para determinar nuestros derechos y saber el límite de nuestra posibilidad de actuar jurídicamente, en otras palabras es el "saber a qué atenerse" por el conocimiento de la ley o intuitivamente por el entorno de certeza que crea la propia ley.

9. Recomendaciones

Primeramente, es fundamental que todos participemos en el sostenimiento del Estado; necesitamos revisar las manifestaciones de capacidad contributiva, aplicar los principios constitucionales sobre la tributación, necesitamos mejorar la Ley de Reforma Tributaria (Ley. N° 843) Sólo por decir algo, podemos y debemos atenuar el efecto regresivo de los impuestos que gravan el consumo (productos de la canasta familiar) estableciendo alícuotas diferenciadas, etc. Etc.

Obviando la disquisición técnica en cuanto a que si lo que prescribe es la facultad de la Administración Tributaria o la obligación tributaria; establecer términos de prescripción tan largos, significa ipso facto, generar inseguridad jurídica. Es, inclusive, contrario al orden lógico de las cosas. Hoy tenemos una infinidad de medios que facilitan el control de cualquier actividad y nosotros estamos dando más plazo a la desidia.

BIBLIOGRAFIA

- Alfredo, B. R. (2009). Derecho Tributario. Azul SRL.
- Anaya, L. N. (26 de 11 de 2014). El Sistema Tributario en Bolivia, Análisis y Propuestas para una reforma. Serie Debate Público /1/' 29. La Paz, Bolivia: Fundación Jubileo.
- Anguiano, R. B. (1994). Me/oda/90a de /a Investigación Economic. México DF: Alhambra Mexicana.
- Berrios, B. L. (2009). E/ Derecho Tributario E/ tributa Santiago de Chile: Instituto de Estudios Fiscales.
- Carrasco Castillo, G. (2011). recursosticeducación.es. Obtenido de http://recursostic.educacion.es/descartes/web/materiales_didacticos/muestreo_de_poblacionescg/conceptos_basicos.htm
- Hernández Sampieri, C., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1991). Metodología de /a investigación. McGRAW-H ILL.
- Hurtado, J. L. (19 de octubre de 2012). <https://ficonsulloilegalempresarialworc/press.com>. Obtenido de <https://consultorlegalempresarial.wordpress.com>.
- Klose, F. E. (11 de Junio de 2015). PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA: LA APLICACIÓN RETROACTIVA DEL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO. Análisis Lega/ Semana/ No 95. Cochabamba, Bolivia.
- Ley N° 2492. (2 de agosto de 2003). Código Tributario. Bolivia.
- Ley N° 843. (Septiembre de 2015). La Paz.
- Machicao, J. R. (5 de octubre de 2015). Nip.//escritorioabogadosburotrotutanó.b/ogspolcom/ Obtenido de <http://escritorioabogadosburotrotutario.blogspot.com/>.
- Morone, G. (16 de 09 de 2016). biblioteca.ucv.cl Obtenido de www.biblioteca.ucv.cl/servicios/documentos/metodosytecnicas.pdf
- Salkind, N. (1999). Métodos de Investigación. México: PHH.
- Tapia, M. (2000). Apuntes de metodología de la investigación. México: Publicaciones Mexian.
- Veliz, D. N. (2015). “Retroactividad de la Ley y seguridad jurídica. Derechoteca”.
- Villegas. (2003). Curso de finanzas, Derecho Financiero y Tributaria Editorial Astrea.

ANEXOS

Anexo N° 1. Entrevista

Pregunta No. 1

¿Conoce el término de prescripción, de acuerdo a la normativa tributaria boliviana vigente?

Si la respuesta es afirmativa indicar cuál es la normativa:

Pregunta No. 2

¿Ha sido usted contactado por el Servicio de Impuestos Nacionales para el cobro de adeudos tributarios de gestiones que a su entendimiento ya prescribieron?

Pregunta No. 3

¿Considera que deben ser fiscalizados con mayor cuidado?

Anexo N°2. Encuesta

Pregunta N° 1

¿Conoce el término de prescripción, de acuerdo a la normativa tributaria boliviana vigente?

SI	
NO	
NR	

Pregunta N° 2

¿Ha sido usted contactado por el Servicio de Impuestos Nacionales para el cobro de adeudos tributarios de gestiones que a su entendimiento ya prescribieron?

SI	
NO	
NR	

Pregunta N° 3

¿Considera que son excesivas las multas, sanciones, la actualización por el mantenimiento de valor y los Intereses en el cobro de adeudos tributarios, y a su vez estos motivan la informalidad los contribuyentes?

SI	
NO	
NR	

Pregunta N° 4

¿Considera que la información que le brinda el Servicio de Impuestos Nacionales respecto a sus deudas tributarias es oportuna y suficiente?

SI	
NO	
NR	

Pregunta N° 5

¿Considera que es necesario realizar capacitaciones con aplicaciones prácticas (utilización de medios tecnológicos) respecto al manejo de la oficina virtual para el control de sus obligaciones tributarias?

SI	
NO	
NR	